

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE PLANES DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE EFECTÚA CONVOCATORIA PARA EL CURSO ESCOLAR 2021/2022.

En la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, reformada en 2007, en su Artículo 14, del Derecho a la educación, se menciona que toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente, y que este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.

Este derecho que resulta fundamental e irrenunciable para toda la ciudadanía queda respaldado por un marco legal articulado tanto a nivel estatal como autonómico, ya que compete al propio Sistema Educativo establecer los cauces e instrumentos que garanticen la compensación de las desigualdades en la educación, dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 27 de la Constitución Española “Todos tienen derecho a la Educación”.

Por su parte, el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía establece como uno de los objetivos básicos de su acción de gobierno el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social.

En este sentido, La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, establece en su artículo 1 los principios en los que se inspira el sistema educativo español. Entre ellos se encuentra “la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales (...)”. Y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, incluye entre sus objetivos garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación carácter permanente y compensatorio, así como la igualdad efectiva de oportunidades y las condiciones que permitan la inclusión educativa de todos los colectivos que puedan tener dificultades en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Acercándonos más a nuestra realidad, el Decreto 167/2003 , y como desarrollo de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, regula y establece medidas y actuaciones de carácter compensador dirigidas al alumnado que se encuentre en situación de desventaja sociocultural, a minorías étnicas o culturales que lo precisen, a quienes por razones sociales o familiares no puedan seguir un proceso normalizado de escolarización, como es el caso de los alumnos y alumnas de familias que viven en áreas de dispersión geográficas, hijos e hijas de familias dedicadas a las tareas laborales de temporada o profesiones itinerantes , al alumnado que por decisiones judiciales o razones de enfermedad necesite atención educativa

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	18/12/2020 11:51:06	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	tFc2eQWFY6FMA8YAAHTFJ3V9CHFC55	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

fuera de las instituciones escolares o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en situación desfavorecida similar.

Al amparo normativo mencionado anteriormente, y bajo el convencimiento del potencial de la escuela como factor esencial para la eliminación de desigualdades, a lo largo de estos años se han desarrollado e implementado recursos, programas y actuaciones dirigidas a colectivos que necesitan de acciones de carácter compensatorio para garantizar la igualdad efectiva de oportunidades, las condiciones que permitan su aprendizaje y la inclusión educativa para aquellos que puedan tener dificultades en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Con la experiencia acumulada entendemos que la respuesta a estas necesidades no está solo en el ámbito educativo, pasa por la colaboración con otras administraciones, la implicación de otros colectivos del entorno y la aplicación de un modelo de atención socioeducativa, con una mayor conexión con la sociedad, con las propias familias y la comunidad, de manera que pueda llegar a ser una oportunidad real de transformación social.

En base a lo cual, se procede a la tramitación de un nuevo Decreto de la Consejería de Educación y Deporte por el que se regula la Atención Socioeducativa en zonas de transformación social y otras actuaciones para el éxito educativo en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía bajo una perspectiva comunitaria

En dicho Decreto, los planes de Atención socioeducativa constituyen el instrumento esencial de actuación y actualmente no existe normativa vigente bajo la cual promover la realización de estos planes.

El proyecto de Orden objeto de este informe es la norma necesaria, por una parte, para la elaboración y desarrollo de planes de atención socioeducativa, y por otra, para la incorporación de las propuestas metodológicas y organizativas, que el Decreto que se encuentra en trámite la aprobación, introduce.

Articular estos cambios, concretar y desarrollar los elementos y condiciones esenciales de los Planes de Atención socioeducativa, acorde a lo que se establece en el nuevo Decreto, unificar criterios en cuanto a requisitos, procedimientos, recursos y sistema de seguimiento y evaluación, hace necesario y justifica plenamente esta Orden.

Sevilla, a la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD,
PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR

Fdo.: Daniel Bermúdez Boza.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	18/12/2020 11:51:06	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	tFc2eQWFY6FMA8YAAHTFJ3V9CHFC55	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			